



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1385

Radicado: 76001-40-03-019-2017-00819-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: UNIDAD RESIDENCIAL PUENTE DEL COMERCIO P.H.
Demandada: RICARDINA CAICEDO

En el presente proceso la demandada solicita la terminación del proceso aludiendo pago total de la obligación, sin embargo no aporta prueba del pago que afirma.

Es menester señalar que el que pide debe probar, que la prueba es una carga que incumbe a las partes; quiere esto decir, legalmente que si no se prueba no existe.

Así las cosas, ante la ausencia de la prueba del pago aludido por la demandada y sin siquiera un paz y salvo expedido por la parte actora, resulta desfavorable la petición que hace la parte demandada.

De otro lado se observa que este asunto cuenta con orden de enviar a los juzgados civiles de ejecución de sentencias desde enero de 2020.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE**:

- 1.- NEGAR la solicitud de terminación, por lo expuesto.
- 2.- EJECUTORIADO el presente proveído, remítase inmediatamente el expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **099** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4819c357ed97badbb0edb3439120c1b7a68cb9eb610632751140e06721c7e98**

Documento generado en 14/06/2022 06:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00598-00
Tipo de asunto: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT 900189642-5
Demandado: GINA MARCELA OROZCO GIRALDO CC 38.889.483

La apoderada de la parte actora allega solicitud de aplicación de medidas cautelares, que consiste en el embargo y secuestro preventivo del salario que devenga la demandada como empleada de Fundación Universidad del Valle.

Considerando que el demandante cuenta con las medidas cautelares contempladas en los artículos 593 y 594 del C.G.P. para perseguir la satisfacción de una deuda, es procedente lo solicitado. El despacho limitará la medida de conformidad al art. 599.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRETAR el embargo del 20% de lo que exceda del salario mínimo, de lo devengado por la demandada como salario y demás emolumentos a que tenga derecho como empleada de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE.

LIBRESE oficio al pagador de la mencionada entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se pongan a disposición de este juzgado en la Cta. 76 001 2041 019 del Banca Agrario y para este proceso. Háganse las prevenciones necesarias.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 099 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a701c9d3306e338a9d217359619bd1aeac136d302a41b561806acc3d34083a2d**

Documento generado en 14/06/2022 06:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1272

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00642-00
Tipo de asunto: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Demandante: YAQUELINE LÓPEZ TROCHEZ
Demandado: REGISTRADURÍA DEL ESTADO CIVIL

Dentro la presente demanda se dispone el despacho requerir a las entidades oficiadas ya que no emitieron respuesta de los oficios enviados, razón por la cual se procedió a suspender la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- REQUERIR a la Registraduría de Morales - Cauca, para que informe cual fue el resultado del oficio No. 478 del 05 de mayo de 2022, enviado el 17 de mayo de los corrientes por el correo institucional del despacho; y se sirva enviar oportunamente la información requerida.

2.- REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Morales - Cauca, para que informe cual fue el resultado del oficio No. 479 del 05 de mayo de 2022, enviado el 17 de mayo de los corrientes por el correo institucional del despacho; y se sirva enviar oportunamente la información requerida.

3.- REQUERIR a la Arquidiócesis de Popayán que, por intermedio suyo, solicite a la parroquia de San Antonio de Padua de Morales - Cauca, Delegación de Partidas, para que informe cual fue el resultado del oficio No 480 del 05 de mayo de 2022, enviado el 17 de mayo de los corrientes por el correo institucional del despacho; y se sirva enviar oportunamente la información requerida.

4.- Igualmente **REQUERIR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que envíe copia a este Juzgado de los instrumentos base que sirvieron para la expedición de la cedula de ciudadanía 25.544.794 a nombre de la señora:

YAQUELINE LÓPEZ TROCHEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 25.544.794 de Morales – Cauca.

5.- Indicar a las entidades comunicadas el contenido del art. Núm., del art. 44 del C.G.P Transcríbase.

6.- **SOLICITAR** a la parte demandada sirva aportar los datos de la señora que se presenta a declarar.

7.- **NOTIFÍQUESE** por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 099 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **87d539026bb56214a2d210e00194c10950226c748201f48b0c368ac08b3fe3ad**

Documento generado en 14/06/2022 06:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Radicado: 76001-40-03-019-2021-00690-00
Tipo de asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: INVERSIONES IKIGAI E&E S.A.S
Demandado: JOSÉ ROMÁN VALENCIA RIASCOS (Q.E.P.D.)
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y DEMÁS
PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO.

En el presente proceso la abogada KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ identificada con CC 1.143.971.138 y TP 296.712 del CSJ, en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de la sociedad demandante allega memorial solicitando al despacho se sirva aceptar la sustitución del poder dentro del proceso en favor de la abogada KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR.

En virtud de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

1.- Aceptar la sustitución del mandato que hace la abogada KEYLA ALEJANDRA DUQUE NARVAEZ identificada con CC 1.143.971.138 y TP 296.712 del CSJ, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

2.- TENGASE a la abogada KATHERIN JOHANNA MERA CORREDOR identificada con la CC 1.143.852.133 y TP 297.195 del C.S.J, abogada en ejercicio, para que represente judicialmente a la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder que se allega.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 099 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b9aaa2661b059725ebb084687e9ef4b7c2d4715c55481ce070fcbae782344b2**

Documento generado en 14/06/2022 06:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1374

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00182-00
Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Solicitante: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Garante: ESPERANZA LOZANO ALCALÁ C.C. 31.972.406.

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, se observa que mediante auto No. 1100 de fecha 20 de mayo de 2022 se admitió trámite de aprehensión y entrega y se ordenó a las autoridades respectivas la aprehensión del vehículo DTM-239, de propiedad de la garante ESPERANZA LOZANO ALCALA, siendo la placa correcta DMT-239, incurriendo con ello en error en el cambio de palabras.

Bajo ese contexto, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso se procederá de oficio a la respectiva corrección del numeral 2 del auto No. 1100 de fecha 20 de mayo de 2022, indicándose que la orden de aprehensión es para el vehículo de placas DTM-239 y ordenándose librar por secretaría los oficios respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- CORREGIR el numeral 2- del auto No. 1100 de fecha 20 de mayo de 2022, el cual quedará así:

“ORDENAR a las autoridades competentes: Secretaría de Movilidad de Cali y a la Policía Nacional Sección Automotores que aprehendan el vehículo identificado con la PLACA: **DMT-239**, de propiedad del garante **ESPERANZA LOZANO ALCALÁ** identificada con cedula **31.972.406**

LIBRAR oficio a la Secretaría de Movilidad Municipal y a la Policía Nacional -Sección Automotores, comunicándoles lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y

poner el vehículo a disposición de este despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Cumplido lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.”

2.- NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página WEB de la Rama Judicial. Juzgado 19 Civil Municipal de Cali. Para consultas ingresar al siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-019-civil-municipal-de-cali/estadoselectronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

AFR-Sec.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 099 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56de1e2ff05ff06e18901f9b3d4c1cd70f3349dfaea9d75eb706de4981d36090**
Documento generado en 14/06/2022 03:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Radicado: 76001-40-03-019-2022-00312-00

Tipo de asunto: APREHENSIÓN Y ENTREGA

Demandante: RCI COLOMBIA

Demandado: JHON FREDY SOTO RAMIREZ

En el proceso de la referencia el apoderado de la parte actora allega memorial solicitando la terminación del trámite de aprehensión y entrega, por sustracción de materia. En consecuencia

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del trámite de APREHENSIÓN Y ENTREGA promovido por RCI COLOMBIA contra JHON FREDY SOTO RAMIREZ por sustracción de materia o carencia actual del objeto.

2.- CANCELAR la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas **GCZ404**. Líbrense oficios de rigor.

3.- SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4.- ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF

JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, 15 DE JUNIO DE 2022

En Estado No. 099 se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ

Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 19

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3f5620e3c6571da878d6166f471a0a55dabe4e8c4d1a1200ad09272b8c587c**

Documento generado en 14/06/2022 06:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1357

Radicado: 760014003019-2022-00323-00

Tipo de Asunto: PROCESO DECLARATIVO

Demandante: BLANCA MIRIAM MONTES CALLE

Demandado: JULIO CESAR CORREA CALAMBAS

MONICA SALDARRIAGA

Al revisar la subsanación de la demanda de la referencia, se advierte lo siguiente:

Aclara que pretende que el “CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA” celebrado por BLANCA MIRIAM MONTES CALLE y MIGUEL ECHEVERRI MONTES como vendedores y MONICA SALDARRIAGA NIEVES y JULIO CESAR CORREA CALAMBAS como compradores, sea declarado título ejecutivo, lo cual a la luz de la normatividad no es procedente, pues en si mismo esa promesa de contrato de compraventa tiene la calidad de título ejecutivo, porque contiene los requisitos para ello, o sea, una obligación clara, expresa y exigible, según la definición expresa del art. 422 del CGP, así es que se rechazará.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. RECHAZAR la presente demanda, de acuerdo con lo considerado en precedencia.

2. RECONOCER al Dr. GUILLERMO OCAMPO GOMEZ, identificado con C.C. No. 10.082.844 y con T. P. No. 380062 del C. S. de la J. como apoderado de los

demandantes en los términos y fines del memorial aportado con la subsanación de la demanda.

3. SIN LUGAR A ORDENAR la devolución a la parte demandante de la demanda y sus anexos, habida cuenta de que se presentó en copias, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ

Juez

easr

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **099** se notifica a las partes el auto
anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dca33778e14f8a245199a6865254de5ae0fbdf50dc8fc884144e971d5a6d9d**

Documento generado en 14/06/2022 06:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto 1358

Radicado: 760014003019202200362-00

Tipo de Asunto: PROCESO DECLARATIVO RESTITUCION DE INMUEBLE

ARRENDADO

Demandante: JORGE IVAN LOPEZ URIBE

Demandado: ROBINSON FUENTES ALONSO

CLARIESMI REINA DIAZ

Vista la demanda de la referencia, que cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82 y 384 del CGP, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda declarativa de restitución de inmueble arrendado con trámite VERBAL SUMARIO, en virtud de la cuantía.

2. CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la misma con sus anexos.

3. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, de manera personal de conformidad con lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del CGP y/o Ley 2213 de junio 13 de 2022, art. 8.

4. ADVERTIR a la parte demandada que no será oída en el proceso hasta tanto no acredite el pago de los cánones de arrendamiento alegados en mora y los que se causen durante el trámite del mismo en la forma establecida por el Art. 384, numeral 4, inciso 2do. CGP.

5. TENER al Dr. OMAR RUIZ JIMENEZ, identificado con C.C. No. 93.287.290 y portador de la T. P. No. 64.320 del C. S. de la J. en su calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ
JUEZ

ears

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Oralidad de Cali

Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **099** se notifica a las partes el auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13c734d85effa0fc47499eed26b0a50d7b9c5b1b4b8d09dd4f27e916b40ac7e**
Documento generado en 14/06/2022 06:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 1387

Radicado: 760014003019-2022-00386-00

Tipo de Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: FUNDACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL FINES
COLEGIO ENCUENTROS

Demandado: NATALIA MEJIA GRIJALBA

Visto que el demandante, a través de apoderado, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva en su favor y a cargo de la demandada, como la demanda reúne los requisitos de los arts. 87 y siguientes del CGP y el título cumple con los contemplados en el art. 422 de la misma codificación, de acuerdo con lo prescrito por el art. 430 del CGP.

En mérito de lo expuesto, **RESUELVE:**

1. ORDENAR el pago por la vía ejecutiva, para que, en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación que de este proveído se le haga a la demandada NATALIA MEJIA GRIJALBA, identificada con C.C. No. 1.144.028.700 y a favor de FUNDACION PARA UNA EDUCACION INTEGRAL FINES - COLEGIO ENCUENTROS, NIT. 890320088, representada legalmente por MARIA CRISTINA GARCES VASQUEZ, identificada con C.C. No. 41.621.964, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. \$7.575.000,00 M/cte., correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré suscrito por la demandada.

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Bancaria, liquidados desde el 26/05/2022 y hasta que el pago total se efectúe.

1.3. Por las costas y agencias en derecho del proceso.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar el (los) títulos base del recaudo ejecutivo en el momento en que se lo requiera.

2. DECRETAR embargo preventivo de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada NATALIA MEJIA GRIJALBA, identificada con C.C. No. 1.144.028.700, en Cta. Corriente, de ahorros, CDTs, siempre que sean susceptibles de dicha medida, sin que sobrepase la suma de \$16.000.000,00.

LIBRAR oficio al gerente de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, así mismo se ponga a disposición de este juzgado en la Cta. de depósitos judiciales No. 760012041019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso. Hágansele las prevenciones necesarias.

4. DECRETAR el embargo de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue la demandada NATALIA MEJIA GRIJALBA, identificada con C.C. No. 1.144.028.700, como empleada de la Empresa EVENTOS JARDIN DEL LAGO.

LIMITESE la anterior medida de conformidad con el art. 599 numeral 1 del C. G. P. hasta la suma de \$16.000.000,00 MCTE, valor del crédito y de las costas prudencialmente calculadas.

OFICIESE al pagador de la Empresa EVENTOS JARDIN DEL LAGO, para que se tomen las medidas del caso, así mismo, se pongan a disposición de este Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales Número 76 001 2041 019 del BANCO AGRARIO de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

4. NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista por el Art. 290 y siguientes del CGP y/o en la forma señalada en el art. 8 de la Ley 1322

del 13/06/2022. Así mismo, adviértasele, que simultáneamente con el término de cancelar dispone de diez (10) días para proponer excepciones.

5. TENER al Dr. MANUEL ALEJANDRO GRISALES VASQUEZ, identificado con C.C. No. 1.143.860.748 y T.P. No. 379.053 del C.S. de la J., como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE

STELLA BARTAKOFF LÓPEZ

JUEZ

ears

**Juzgado Diecinueve Civil Municipal de
Oralidad de Cali**

Cali, **15 DE JUNIO DE 2022**

En Estado No. **099** se notifica a las partes el
auto anterior.

ANDRES FELIPE RIVERA HERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Ines Stella Del Carmen Bartakoff Lopez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 19
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **54b64f4f60467d135024f37731319b9fde0c0c1cee88b16adb818c08b2d82342**

Documento generado en 14/06/2022 06:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>